

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos concurrente de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, particulares de los Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y concurrente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se **declaró parcialmente procedente y fundada** la presente controversia constitucional y se determinó lo siguiente:

“[...] **SEGUNDO.** Se sobresee en la controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de las órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla”, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general precisados en los apartados **V** y **VI** de esta resolución.

TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado **VII** de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII del presente dictamen. [...]”.

[Lo destacado es propio].

Además, se da cuenta con los **votos concurrente de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, particulares de los Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y concurrente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Javier Laynez Potisek**, relativos a dicho fallo, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Semanario**

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo **“VIII. EFECTOS”**, en los puntos 76 y 77, determinó los lineamientos en los términos siguientes:

“76. En consecuencia, se debe **declarar la inconstitucionalidad** de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Asimismo, se debe **ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas.**

77. Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria **durante su próximo periodo ordinario de sesiones.** [...]”.

En esa tesitura, con motivo de la declaración de inconstitucionalidad de la omisión legislativa señalada en el tercer punto resolutivo, **se ordenó al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores**, para que, en el próximo período ordinario de sesiones³, expida la Ley General de Aguas.

No pasa inadvertido que el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, señalaron como medio de notificación la vía electrónica; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en los domicilios indicados en autos, esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero⁴ de la citada ley reglamentaria y 32⁵ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁶,

³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

⁴**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁵**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 32. Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

⁶ **Acuerdo General 8/2020**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

artículos 1⁷, 3⁸ y 9⁹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en **su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua** y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos concurrente de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, particulares de los Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y concurrente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Javier Laynez Potisek**, relativos a dicho fallo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la normativa reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 732/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹² **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹³ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia

al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar la **constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada de la sentencia y votos de referencia**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5134/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 150/2020**, promovida por el Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua. **Conste.**
CAGV/CDS

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T18:22:04Z / 27/06/2022T13:22:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b da c9 03 88 ea e1 5e be ac f8 45 28 06 5f c2 09 b7 12 98 38 a3 6a 7b 40 db 86 03 41 e5 b7 a6 c0 6b 95 96 c3 d6 c6 12 0d e5 3b 3a 3b f3 e5 12 ef fe 49 ca c4 10 7e 13 12 2b 9a c7 35 77 1b 89 20 e0 ee 0e 50 82 e1 79 2b be d9 3b 3c 6c d4 41 b9 39 3d df 05 eb 57 8a c7 04 02 3a fa 9f e8 3a 9f 88 cc 64 0d 49 d4 47 05 b6 f4 cb 21 6f ca 47 99 71 20 5e ce d8 ab 1d a9 1e fa a7 53 28 c6 9b 40 d2 5c 9d a0 83 be ca 60 c8 a7 14 39 d2 4b d2 28 23 14 3b 3d 72 a2 2c e1 20 b4 78 88 cf f3 5f 46 ce 1f d8 a1 39 e3 5b 85 6b 29 6e ab 35 17 33 9c d6 49 2e 48 b0 04 e6 ca 7b 72 76 b5 d0 49 fa 3b 0b e8 03 6b 91 80 5f 1a 6d 31 8b fc 13 e3 11 cc 21 d0 e5 93 ee 63 7f 7a 94 bb 84 a6 72 08 1d 16 46 9a 6c 19 ff 42 bd 4b c1 de 82 12 6a 7f 93 98 8d b1 c8 f3 3c 53 fd 82 d1 f0 fe 02 02 b7 64			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T18:22:04Z / 27/06/2022T13:22:04-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T18:22:04Z / 27/06/2022T13:22:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4835931			
	Datos estampillados	72D8F86A1E8D6AB9A3A6E485C39BEE5B820B4934790258DDF853AF049E6586D4			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2022T21:48:38Z / 22/06/2022T16:48:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 3e 99 ab 13 4e b7 37 7c 60 24 49 54 5a 10 e8 7a 85 68 c9 5f 74 c1 ec 53 fb 45 ee 0e 70 37 14 27 89 fb d2 66 c3 2a a6 95 d4 d2 78 b1 34 84 a5 be 2b c6 50 e2 bf 42 61 c2 11 be c6 3c aa 1f 4c 0b ff 6d d6 29 59 43 9d c9 2c c6 2f 08 4d 51 0a f9 c3 a2 8e 19 c8 e1 ae ff cb 26 db 5c 43 f7 0c 0f 7b bc d4 93 e7 14 06 ac 40 75 24 e1 2b 3d 0c 8d af da 36 42 1b 3e ae 66 9a 48 d8 0b 1a 03 97 71 12 36 4d a1 4f c2 e4 4d 62 7b 35 c9 a1 e5 75 41 0e 7d 48 4d e8 60 b1 b2 85 b8 d7 0a 4a c5 2d ce 7b e7 4b 7a 2d 45 68 74 ee dc 3e bd 53 e6 19 45 b9 73 be 2a 3b a3 20 f7 80 da f8 6d 86 37 66 7f 0e 1a a0 02 91 ce 26 da fa fa cb 4e c8 a5 ed 7e 71 ee 5c 9e bc 0d 9b e1 fe 85 09 f7 b8 f0 d5 ba 55 40 82 4c 6d f4 23 3f a7 4c f4 88 dc de 90 5b 31 13 33 ba f4 95 07 03 b4 28 a5 61 03 e7 91			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2022T21:48:38Z / 22/06/2022T16:48:38-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2022T21:48:38Z / 22/06/2022T16:48:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4823312			
	Datos estampillados	7A338D4A03FAD6533305A34C94D61F7951FBAB79705C167614B4018F35F42CCA			